

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de mayo del año que transcurre se recibió solicitud de información de parte de la señora [REDACTED], en la que requiere conocer: a) *Copia del documento de las Observaciones que el Presidente de La República de El Salvador realizó a la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro*, b) *Copia del documento donde el Presidente de La República Sanciona la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro*.
2. Por resolución de fecha trece de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

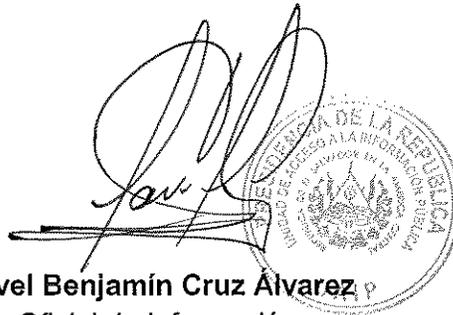
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), dependencia de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento, la citada Secretaría señaló: **Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos: "En relación a documentación que contenga la información sobre las observaciones, sanción, promulgación y publicación de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro: ... respecto del decreto No. 894, aprobado por la Asamblea Legislativa el 21 de noviembre de 1996, no constan observaciones formuladas por el entonces señor Presidente de la República.**

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregar la información a la solicitante a través de este proveído y sus anexos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento a la peticionaria, la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta institución por medio de este proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en la dirección señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República